

Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente

Segundo convenio modificatorio de fecha 5 de noviembre de 2015 (el “Segundo Convenio Modificatorio”) al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013 (el “Contrato de Crédito”), que celebran (i) **Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero** (la “**Acreditada**”), representada en este acto por su apoderado, el C.P. Rodolfo Gómez y Sánchez; y **Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo** (“**Nafin**” o el “**Banco**”), representada en este acto por su apoderado, el señor Miguel Villegas Lerdo de Tejada, conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

Antecedentes

Con fecha 30 de diciembre de 2013, se celebró un contrato de apertura de crédito revolvente entre el Banco y la Acreditada, mediante el cual se puso a disposición de la Acreditada la cantidad de **\$500,000,000.00 (quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.)**, (“**Contrato de Crédito**”) para ser utilizado para otorgar créditos a proyectos productivos a cargo de personas físicas o morales que desarrollen actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás vinculadas al medio rural e indígena; que tengan como fin el desarrollo económico nacional y regional del país.

En la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Acreditada, celebrada el 25 de julio de 2014, se aprobó la modificación al Programa Financiero 2014 de la Acreditada, incluyéndose en éste el incremento en el techo de endeudamiento. Posteriormente, con fecha 19 de septiembre de 2014, mediante oficio 368.-076/2014, la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó las citadas modificaciones.

Con fecha 13 de octubre de 2014, se celebró entre la Acreditada y el Banco un “Primer Convenio Modificatorio” al Contrato de Crédito, en el cual se modificaban las definiciones de “Crédito” y “Fecha de Terminación del Periodo de Disponibilidad”.

En sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2015, el Consejo Directivo del Banco, autorizó la renovación de la línea de crédito en cuenta corriente hasta por \$10,800'000,000.00 (diez mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.).

Declaraciones

I. La Acreditada declara, por conducto de su representante legal, que:

(a) Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 (Primero) de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, cuyo nombre fue modificado por el Artículo Décimo Noveno del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, así como por los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

(b) Que tiene por objeto coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado de impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural, con la finalidad de elevar la productividad, así como de mejorar el nivel de vida de su población;

intereses acumulados hasta la fecha, por concepto del Contrato de Crédito, en el entendido de que dicha cantidad será pagadera de conformidad con el propio Contrato de Crédito.

Segunda. Términos definidos. Los términos que se utilizan en el presente Segundo Convenio Modificatorio tendrán los siguientes significados:

(a) Con efectos a partir de la fecha de este Segundo Convenio Modificatorio, cada vez que se utilice el término **“Contrato de Crédito”** en el texto del presente Convenio, se entenderá el Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013, según ha quedado modificado por los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

(b) Los términos que se usan con mayúscula inicial en este Segundo Convenio Modificatorio, tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato Crédito, salvo en los casos en que cualquiera de dichos términos se haya definido en el presente, caso en el cual tendrán los significados que se les atribuyen precisamente en este Segundo Convenio Modificatorio.

Tercera. Modificación de Términos. Las partes convienen modificar el Contrato de Crédito de acuerdo a lo siguiente:

(a) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Segundo Convenio Modificatorio, se modifica la definición **“Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad”**, misma que quedará redactada como sigue:

“Fecha de Terminación del Período de Disponibilidad” significa el acuerdo entre las partes para establecer un nuevo periodo para la disposición del crédito, que inicia el 5 de noviembre de 2015 y concluye el 5 de noviembre de 2018, o en cualquier fecha anterior que determine el Banco conforme a lo dispuesto en la Cláusula 6.01 del Contrato de Crédito.”

(b) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Segundo Convenio Modificatorio se adiciona la definición de **“Segundo Convenio Modificatorio”**, misma que quedará redactada como sigue:

“Segundo Convenio Modificatorio” significa que el Convenio Modificatorio de fecha 5 de noviembre de 2015 al Contrato de Apertura de Crédito Revolvente de fecha 30 de diciembre de 2013, celebrado entre el Banco y la Acreditada. (c) Con efectos a partir de la fecha de firma del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Cuarta. Eficacia. Este Segundo Convenio Modificatorio será eficaz, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de su firma, una vez (i) que el mismo haya sido suscrito por todas las partes, y (ii) se entregue al Banco constancias de que el presente Convenio se ha inscrito en el Registro de Obligaciones Financieras Constitutivas de Deuda Publica.

Quinta. Ausencia de Novación. Las partes reconocen expresamente que las modificaciones establecidas en el presente instrumento, no implican novación alguna de las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito, por lo cual el texto del clausulado del mismo, con excepción a las modificaciones estipuladas en el presente instrumento, conservará plenamente su valor, fuerza legal y contractual. Las partes convienen en que los derechos y obligaciones aquí pactados, se considerarán para todos los efectos como derechos y obligaciones del Contrato de Crédito y por lo tanto le será aplicable, especialmente en el caso de incumplimiento, todo lo pactado en el mismo

Sexta. Ratificación de Términos. Excepto por los términos del Contrato de Crédito que las partes convienen en modificar conforme a los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, las partes convienen que el resto de los términos del Contrato de Crédito quedarán en pleno vigor y efecto, en los términos originalmente pactados.



Séptima. Encabezados. Los encabezados que se utilizan en este Segundo Convenio Modificadorio se utilizan únicamente por conveniencia, y no podrán utilizarse para interpretar cualquier estipulación del mismo.

Octava. Divisibilidad. Las partes convienen que si cualquier estipulación del presente Convenio fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en el presente Segundo Convenio Modificadorio, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las estipulaciones de este Convenio.

Novena. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las partes convienen que el presente Segundo Convenio Modificadorio será regido por, e interpretado de acuerdo con las leyes de México. Para resolver cualquier controversia que surja del presente Convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por virtud de sus domicilios, presentes o futuros, o por cualquier otra razón.

En testimonio de lo anterior, las partes han hecho que sus representantes debidamente autorizados suscriban el presente Segundo Convenio Modificadorio en cuatro ejemplares, en la ciudad de México, Distrito Federal, el 5 de noviembre de 2015.



La Acreditada

Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Domicilio: Agrarismo 227

Por: _____
Nombre: Rodolfo Gómez y Sánchez
Cargo: Apoderado

Colonia Escandón
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11800, México, Distrito Federal
Atención: Rodolfo Gómez y Sánchez
Teléfono: 5230-1636 y/o 5230-1600

El Banco

Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D.

Domicilio: Insurgentes Sur 1971, Torre IV
Piso 8 Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01020, México, Distrito Federal
Atención: Miguel Villegas Lerdo de Tejada
y/o Patricia Ramírez Gómez

Por: _____
Nombre: Miguel Villegas Lerdo de Tejada
Cargo: Apoderado

Teléfono: 5325-6589 y/o 5325-6000

